

Cuatro miembros en representación de las Corporaciones Locales del ámbito territorial del Área de Salud, elegidos de entre quienes ostenten tal condición en el Consejo de Salud del Área.

2. La Secretaría del Consejo de Dirección será desempeñada por el Gerente del Área de Salud.

Artículo 32.— 1. Corresponde al Consejo de Dirección del Área de Salud el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Proponer el nombramiento y cese del Gerente del Área de Salud.

b) Aprobar el proyecto del plan de Salud del Área dentro de los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma.

c) Formular programas de actuación del Área de Salud de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud.

d) Formular el proyecto del Plan de Inversiones del Área de Salud.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Área de Salud y elevarlo al Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud a través del Gerente.

f) Aprobar y elevar al Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud, a través del Gerente, el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable del Área de Salud.

g) Proponer al Consejo de Administración a través del Gerente, del establecimiento y actualización de Acuerdos, Convenios y Concierdos para la prestación de los servicios asistenciales.

h) Elevar al Consejo de Administración, por medio del Gerente, propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo del Área de Salud a los efectos de su ulterior tramitación.

i) Aprobar la Memoria Anual del Área de Salud.

2. El funcionamiento del Consejo de Dirección del Área de Salud se regulará por las mismas normas establecidas para el Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud.

3. Los vocales del Consejo de Dirección serán designados por un periodo máximo de tres años, sin perjuicio de ser reelegidos sucesivamente, siempre que disfruten de la representación requerida.

Artículo 33.— 1. El Gerente del Área de Salud actuará como órgano de gestión del Área y como tal será el encargado de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección.

2. El nombramiento y cese se acordará por el Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta del Consejo de Dirección de Área.

3. El cargo de Gerente se desarrolla en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le serán de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que prevé el artículo 36 de la presente Ley.

4. Corresponde al Gerente del Área de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejecutar las directrices establecidas por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Consejo de Dirección del Área de Salud.

b) Impulsar, coordinar, inspeccionar y evaluar los servicios y unidades del Área de Salud, sin perjuicio de las facultades de los órganos superiores del Servicio Riojano de Salud.

c) Elaborar el anteproyecto del Plan de Salud del Área, así como el proyecto de Memoria Anual del Área de Salud.

d) Gestionar los recursos humanos, económicos y materiales en el Área de Salud.

e) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas por los órganos superiores del Servicio Riojano de Salud.

5. Para el cumplimiento de sus funciones se adscribirán a la Gerencia las unidades y servicios que reglamentariamente se determinen.

Artículo 34.— 1. El Consejo de Salud del Área constituye el órgano de participación comunitaria en el Área de Salud.

2. El Consejo de Salud estará constituido por dieciséis miembros, a través de la siguiente representación:

— La representación de los ciudadanos en el Consejo de Salud será de ocho miembros que corresponderán a las Corporaciones Locales del Área. Reglamentariamente se determinará la forma de elección de dicho representante, procurando que en la distribución exista la mayor equidad y proporcionalidad en la representación de los distintos Ayuntamientos del Área de Salud.

— Cuatro miembros corresponden a la Administración Sanitaria del Área.

— Cuatro miembros corresponden a las organizaciones Sindicales más representativas en el Área a través de los profesionales sanitarios.

3. Por parte del Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social se procederá a la designación de entre los miembros, del Consejo de Salud de Área del Presidente de este órgano.

4. El Consejo de Salud de Área se reunirá cuando menos una vez cada cuatro meses y, en todo caso, cuando sea convocado por el Presidente o la solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 35.— Las funciones del Consejo de Salud del Área serán las siguientes:

a) Verificar la adecuación de las actuaciones en el área de Salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica legalmente en vigor.

b) Orientar las directrices sanitarias del Área, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección.

c) Proponer medidas a desarrollar en el área de Salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.

d) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.

e) Promover la participación comunitaria en el seno del Área de Salud.

f) Conocer e informar antes de su aprobación el Plan de Salud del Área y sus adaptaciones, así como la Memoria Anual del Área de Salud.

SECCION 3ª. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 36.— La condición de miembros de cualquiera de los órganos de dirección y gestión del Servicio Riojano de Salud es incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades relacionadas con el suministro o la dotación de material Sanitario, productos farmacéuticos y otros intereses relacionados con la Sanidad, así como con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto o convenio con el Servicio Riojano de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o mediante cualquier otra fórmula de gestión indirecta.

SECCION 4ª. DE LAS ESTRUCTURAS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD.

Artículo 37.— 1. Las zonas Básicas de Salud constituyen la demarcación geográfica y poblacional que sirve de marco territorial a la Atención Primaria de Salud posibilitando la prestación de una atención integral y continuada, así como la accesibilidad de la población de su territorio a los servicios sanitarios primarios.

Los Centros de Salud desarrollarán de forma integrada mediante el trabajo en equipo, todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica; a cuyo efecto, serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de dicha función.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las especiales condiciones socio-económicas, demográficas o de comunicaciones dificulten la creación de Zonas Básicas de Salud, podrán constituirse Zonas Especiales de Salud.

3. La delimitación de las Zonas Básicas de Salud se regulará mediante Decreto de la comunidad Autónoma de La Rioja con sujeción a las disposiciones de esta Ley y a la Ley General de Sanidad.

4. El Equipo de Atención Primaria estará constituido por la totalidad de profesionales sanitarios y no sanitarios vinculados a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja que desarrollen sus actividades en el nivel primario de atención y cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Zona Básica de Salud o de la Zona Especial de Salud.

Corresponde a los Equipos de Atención Primaria realizar de forma integrada y mediante el trabajo en equipo, todas las actuaciones relativas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud individual y colectiva de la población de la Zona Básica de Salud.

5. En el ámbito de cada Zona Básica de Salud se coordinarán todos los servicios sanitarios y socio-sanitarios de atención primaria de titularidad pública con el fin de alcanzar una homogeneidad de objetivos y un máximo aprovechamiento de recursos.

6. Cada Zona Básica de Salud o Zona Especial de Salud, estará dotada de los medios necesarios para la adecuada prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

7. La estructura, organización y funcionamiento de las Zonas Básicas de Salud se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. El Consejo de Zona Básica de Salud constituye el órgano de participación y control a nivel primario.

CAPITULO VI.— ORDENACION FUNCIONAL DE LA ATENCION ESPECIALIZADA.

Artículo 38.— 1. Los centros hospitalarios del sector público en La Rioja constituirán la Red Hospitalaria Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En cada una de las Áreas de Salud todos los recursos públicos especializados extrahospitalarios quedarán adscritos a los respectivos centros hospitalarios del Servicio Riojano de Salud.

Artículo 39.— Cada Área de Salud estará vinculada o dispondrá, al menos, de un Hospital General, con los servicios que aconseje la población a asistir la estructura de ésta y los problemas de salud.

Artículo 40.— 1. Los centros hospitalarios del sector privado podrán integrarse junto con la Red Hospitalaria Pública en una Red Hospitalaria de Utilización Pública, de acuerdo con un protocolo definido que será revisado periódicamente, previo concierto con el Servicio Riojano de Salud.

2. Reglamentariamente se determinarán los niveles que correspondan a cada uno de los Hospitales integrados en la Red Hospitalaria de Utilización Pública.

3. La incorporación o adscripción a la Red Hospitalaria de Utilización Pública conlleva el desarrollo, además de áreas estrictamente asistenciales, de funciones de promoción de la salud y educación sanitaria de la población, medicina preventiva, investigación clínica y epidemiológica, y docencia, de acuerdo con los programas del Servicio Riojano de Salud.

4. El sector privado vinculado mantendrá la titularidad de centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.

Artículo 41.— 1. Para la celebración de conciertos con el Servicio